

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **DIEZ (10) DE MAYO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que en caso de fracasar la etapa conciliatoria se practicarán los interrogatorios a las partes. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos

correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con el texto de la demanda y con el escrito de contestación de las excepciones, a las que su momento se les realizará su respectivo valor probatorio de acuerdo a las reglas de pertinencia y conducencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Todas la anexadas y enunciadas con la contestación de la demanda, a las que su momento se les realizará el respectivo valor probatorio de acuerdo a las reglas de pertinencia y conducencia.

Se advierte que los interrogatorios de parte, se practican háyanse o no solicitado por las partes, pudiendo cada parte ser interrogada por el apoderado de la parte contraria.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al abogado ELKIN PINTO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.279.174 y portador de la T.P. 115.451 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del señor JAIME DARÍO ORTIZ ZAPATA, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572d463491b78fb6f5c65a8d9b6b1b07a5796ef279ef6801a6bcdeffb4780eaa

Documento generado en 05/04/2021 04:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>